



CUT: 38804-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1148-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 14 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 38804-2024, presentado por el señor Gualberto Espinal Meza, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", prescribe que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo otorga a su titular la facultad de utilizar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" preceptúa que otorgamiento y modificación de la licencia de uso de agua; se requiere que existe la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; así mismo que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponda y según el régimen hidrológico; que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; que no se afecte derechos de terceros; que guarde relación con el Plan de Gestión del Agua de la Cuenca; se cuente con el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental competente y las demás que fuesen necesarias;

Que, mediante el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que el procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado a su vez mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua y emite informe técnico sin solicitar opinión en la licencia de uso de agua cuando se trate de nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes o licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho;

Que, mediante Resolución Directoral N° 488-2021-ANA-AAA X MANTARO de fecha 08.11.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitada por el señor Gualberto Espinal Meza, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: “INSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE PILCCOCOCHA ANEXO DE TINTAY PUNCU PARA CULTIVO DE PALTA DEL SR. GUALBERTO ESPINAL MEZA, EN LA COMUNIDAD TINTAY PUNCU DEL DISTRITO TINTAY PUNCU, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCAMELICA”; según la evaluación hidrológica se determina una disponibilidad hídrica de 21 178 368.00 m³/año para el río "Paraíso"; con la cual se atenderá la demanda de 25 892.35 m³/año en el sector de riego Pilccococha (4.04 ha);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0799-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 01.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió autorizar a favor del señor Gualberto Espinal Meza, la ejecución de obra con fines de aprovechamiento hídrico, en un plazo de 92 días dentro del marco del proyecto “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE PILCCOCOCHA ANEXO DE TINTAY PUNCU PARA CULTIVO DE PALTA DEL SR. GUALBERTO ESPINAL MEZA, EN LA COMUNIDAD TINTAY PUNCU DEL DISTRITO TINTAY PUNCU, PROVINCIA DE TAYACAJA- HUANCAMELICA”;

Que, en este contexto con Solicitud S/N de fecha 04.03.2024, el señor Gualberto Espinal Meza, habiendo cumplido con los requisitos exigibles de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; ha solicitado el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 0313-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR del 13.11.2024, informa que de la verificación técnica de campo realizada el día 17.05.2024, ha constatado que las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas mediante Resolución Directoral N° 0799-2023-ANA-AAA.MAN, fueron ejecutadas en los términos autorizados, por lo tanto, ha cumplido con el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios y, recomienda que procede otorgar lo peticionado;

Que, con Hoja de Elevación N° 0183-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 14.11.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe legal N° 0456-2024-ANA-AAA.MAN/iav, de fecha 14 de noviembre de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación al expediente administrativo, concluye que, procede admitir la petición del administrado y conforme a lo establecido en el artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y según lo señalado en el Informe Técnico N° 0313-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR, es procedente que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro teniendo en consideración el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, otorgue la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al señor Gualberto Espinal Meza;

Que, contado con el Visto Bueno de la Administración Local de Agua Mantaro, del área legal y de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA; esta Autoridad Administrativa de Agua Mantaro;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a favor del señor Gualberto Espinal Meza, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios del rio Paraíso, hasta por un volumen de 25 892.35 m³/año, equivalente a un caudal aproximado de 0.83 l/s, para ser utilizado en el sector de riego Pilccococha, ubicado en el distrito de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, cuyas características técnicas son las siguientes:

Cuadro N° 01: Ubicación de fuente hídrica

| Apellidos y Nombres o Razón Social | | | Tipo de fuente/Tipo de Uso | Nombre de la Fuente | Caudal (l/s) | Volumen Anual de Agua Otorgado (m ³) |
|---|-----------|--------------|----------------------------|---|--------------|--|
| Gualberto Espinal Meza DNI N° 23712155 | | | Río/agrario | Paraíso | 0.83 | 25 892.35 |
| Ubicación Política de la Fuente de Agua | | | Ubicación Hidrográfica | Ubicación Geográfica de la Fuente en Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur | | |
| Distrito | Provincia | Departamento | Unidad Hidrográfica | Este (m) | Norte (m) | Altitud (msnm) |
| Tintay Puncu | Tayacaja | Huancavelica | Mantaro | 549874 | 8654278 | 2339 |

| | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|
| Resolución que Autoriza la ejecución de estudios de aprovechamiento o hídrico | | Resolución Directoral de Acreditación de Disponibilidad Hídrica | Resolución Directoral N° 488-2021-ANA-AAA X MANTARO | Resolución que autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico | Resolución Directoral N° 0799-2023-ANA-AAA.MAN |
|---|--|---|---|--|--|

CUADRO N° 02: ASIGNACION MENSUAL y ANUAL (m³):

| FUENTE DE AGUA | VOLUMEN MENSUAL (m³) | | | | | | | | | | | | VOLUMEN ANUAL(m³) |
|----------------|----------------------|------|------|---------|---------|---------|--------|---------|---------|---------|---------|------|-------------------|
| | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | |
| Río Paraíso | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2669.76 | 3964.03 | 3576.96 | 4017.6 | 4446.14 | 3991.68 | 1982.02 | 1244.16 | 0.00 | 25892.35 |
| Total | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2669.76 | 3964.03 | 3576.96 | 4017.6 | 4446.14 | 3991.68 | 1982.02 | 1244.16 | 0.00 | 25892.35 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución está condicionada al Plan de Aprovechamiento Hídrico del usuario o su demanda hídrica.

ARTICULO TERCERO.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su respectivo reglamento.

ARTICULO CUARTO.- El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación de dispositivo de control y medición de agua, que será ubicados en el punto de entrega, en cumplimiento al artículo 57° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, el mismo que estará sujeto a supervisión por parte de la Administración Local de Agua Mantaro, otorgándose un plazo de seis (6) meses para su implementación, contados a partir de notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente, de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al señor Gualberto Espinal Meza, y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO